

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

ESTABLECE REQUISITOS DE INGRESO DE FRUTOS FRESCOS DE MANGO (*MANGIFERA INDICA*) DESDE VIETNAM

Santiago,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del SAG; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 558 de 1999; N° 3.080 de 2003; N° 3.815 de 2003; N° 133 de 2005; N° 1.929 de 2005; N° 3.589 de 2012; 3.276 de 2016, todas del Servicio Agrícola y Ganadero. El acta de la Reunión Bilateral Chile/Vietnam del 29 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio Fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, de acuerdo a lo previsto en la Resolución N° 3.815, de 2003, de este Servicio, se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias de frutos frescos de Mango (*Mangifera indica*) procedentes de Vietnam, lo que ha permitido determinar los requisitos fitosanitarios correspondientes.
3. Que, de acuerdo a la revisión de los antecedentes científicos, los frutos frescos de Mangos procedentes de Vietnam pueden ser portadores de las plagas cuarentenarias *Bactrocera* spp., *Conogethes punctiferalis*, *Sternonchetus frigidus* y *Phytophthora palmivora*.
4. Que, SAG verificó en terreno las condiciones de producción, empaque, almacenaje de los frutos de mango, lo que permitió confirmar que el manejo de riesgo ofrecido por PPD para las plagas de interés cuarentenario para Chile, son suficientes y recíprocos para las exigencias fitosanitarias de ambos países.
5. Que, En Reunión Bilateral sostenida el 29 de mayo de 2019, se ha acordado entre Plant Protection Department Vietnam (PPD) y el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) los "Requerimientos Fitosanitarios para la importación de frutos frescos de mango (*Mangifera indica*) desde Vietnam a Chile"

RESUELVO:

Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios de importación a frutos frescos de Mango (*Mangifera indica*) para consumo, producidos en Vietnam.

1. Los mangos exportados a Chile deben provenir de huertos, empacadoras y plantas de tratamiento de irradiación, registrado y aprobado por PPD con un código único, en el programa de exportación a Chile.
2. Las empacadoras, cámaras de almacenamiento y tratamiento serán sometidas a un programa regular de desinfección e inspección fitosanitaria por parte de PPD para prevenir la entrada y reinfectación de plagas.
3. Antes del comienzo de cada temporada de exportación a Chile, se deberá enviar a SAG de Chile los listados de huertos, empacadoras e instalaciones de tratamiento de irradiación, que han sido registradas, verificadas y aprobados por PPD. Para el caso de para las instalaciones de tratamiento irradiación también deben cumplir con las normativas de los otros organismos que tengan injerencia en este tipo de instalaciones.
4. En los huertos registradas por el PPD, se deberán realizar medidas de vigilancia y control con el fin de mantenerlos libres de las plagas cuarentenarias de importancia para Chile, bajo la supervisión de funcionarios del Organismo Oficial de Vietnam. Estas actividades deben ser registradas en un cuaderno de campo o un sistema equivalente, cuya información debe estar disponible cuando sea requerido para auditorías.
5. Cada fruto de mango de exportación a Chile debe permanecer cubierto por una bolsa durante todo el período de desarrollo del fruto en el huerto, hasta la cosecha.
6. En las empacadoras registradas por PPD, todas los frutos de mangos provenientes de huertos autorizados, se someterán a un proceso de selección donde se eliminarán todos los frutos con daños atribuibles a plagas o enfermedades.
7. Los envases y material de embalaje utilizados para la exportación deben ser de primer uso y permitir tratamientos de fumigación de cuarentena en el destino, además deberán ser compatibles con las "directrices para regulación de madera embalaje utilizado en el comercio internacional" (NIMF 15).
8. Las etiquetas de los envases deben presentar como información mínima los códigos asignados por PPD para huerto, empacadora y planta de tratamiento de irradiación. Así mismo en el exterior de los pallet de mangos para exportación la leyenda "Para Chile"
9. Con el fin de minimizar el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias asociadas con envíos de la fruta del mango fresco de Vietnam en Chile, que para el caso de *Bactrocera spp.*, *Conogethes punctiferalis* y *Sternonchetus frigidus*, todos los envíos exportados a Chile deben haber sido sometidos tratamiento de irradiación a una dosis mínima absorbida de 400 Gy, en una planta de tratamiento aprobada por el PPD y por todos los organismos que tengan injerencia en el funcionamiento de estas instalaciones . Por otra parte para *Phytophthora palmivora* las frutas para exportación serán inspeccionadas y sujeto a

medidas fitosanitarias apropiadas para garantizar que los envíos se encuentran libres de esta plaga.

10. Los frutos tratados de mango serán muestreados e inspeccionados de acuerdo con los procedimientos aplicados por los inspectores de PPD, los que determinarán la aceptación o rechazo de los envíos, en relación a las plagas cuarentenarias para Chile.
11. Los envíos deben ser inspeccionados conforme a procedimientos oficiales y se requiere para cada envío un certificado fitosanitario emitido por el PPD que indique la declaración adicional, en Inglés: ***“The consignment has been subjected to irradiation treatment and is free from *Phytophthora palmivora*”***
12. Los envíos también deben estar prácticamente libre de tierra , restos vegetales y hojas
13. Los envíos que sea transportados en contenedores o paletas en embarques aéreos, debe utilizar un sello de la autoridad fitosanitaria vietnamita, cuyos códigos deben incluirse en el certificado fitosanitario. Los envíos de aéreos deben tener además una protección externa con malla mosquitera.
14. A su arribo al país, el envío será inspeccionado por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero presentes en el punto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán la pertinencia de su internación o la adopción de las medidas que sean procedentes, de acuerdo con la legislación vigente.
15. El Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) se reserva el derecho de revisar este requisito fitosanitario en cualquier momento si se detectan plagas cuarentenarias y auditar el cumplimiento de los requisitos acordados con PPD. También se considera la revisión o auditoría al cambiar el estado fitosanitario del país exportador.
16. Esta Resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE